

Santiago, 7 de noviembre de 2023

CIRCULAR N° 3013-934 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Reglamentos Operativos N°s. 2, 3, 4 y 6 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF).

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que, a contar del día 17 de noviembre de 2023, el Banco Central de Chile (BCCh) comenzará a cobrar a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de adquisición de títulos de crédito del BCCh, una comisión por concepto de traspaso de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por el depósito de emisiones desmaterializadas. Lo anterior, debido a que, a contar de la fecha señalada, la Empresa de Depósito no cobrará directamente esa comisión a cada Participante, sino que lo hará el BCCh.

Adicionalmente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la Introducción del Manual de Normas y Procedimientos Operativos (Manual) de la referencia, se ha resuelto efectuar las modificaciones que se indican a continuación:

1. Reglamento Operativo N° 2 del CNMF:

TÍTULO IV: Cargos Tarifarios

Incluir el siguiente nuevo numeral iv) en el N° 2:

“iv) Otros cargos:

Concepto	Comisión	Capítulo y RO del CNMF
El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de adquisición de títulos de crédito del BCCh, una comisión por concepto de traspaso de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por el depósito de valores desmaterializados.	0,0005% del valor nominal de los títulos de crédito depositados al participante comprador.	Capítulo 1.2 RO N° 1
El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al BCCh.	El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al BCCh en operaciones FPL o REPO durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el BCCh.	Capítulo 2.1 Sección I RO N° 3

<p>El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a operaciones REPO o FPL y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación.</p>	<p>UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones REPO o FPL, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito.</p>	<p>Capítulo 2.1 Sección I RO N° 3</p>
<p>El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad FLI, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación.</p>	<p>UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones FLI, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito.</p>	<p>Capítulo 2.1 Sección II RO N° 4</p>
<p>El BCCh cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones con LCGP, sea bajo la modalidad Operación con LCGP y/o FPL con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución</p>	<p>Sin cobro</p>	<p>Capítulo 2.3 RO N° 6</p>
<p>El BCCh cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones FLI con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así</p>	<p>Sin cobro</p>	<p>Capítulo 2.3 RO N° 6</p>

como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.		
---	--	--

Los cargos tarifarios antes mencionados serán liquidados por el BCCh por períodos mensuales vencidos. Para las empresas bancarias se realizará el cobro procediendo a efectuar el cargo que corresponda en la cuenta corriente que mantenga la empresa bancaria en el BCCh, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al término del mes calendario correspondiente. Para los participantes del Sistema SOMA que no correspondan a empresas bancarias, se generará el cobro por medio de la emisión de factura no afecta o exenta y/o nota de cobro, según corresponda, la cual deberá ser pagada por medio de transferencia electrónica a la cuenta corriente del BCCh.

Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva empresa bancaria contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes. El mismo plazo aplicará para los demás participantes del Sistema SOMA que no correspondan a empresas bancarias, comenzando a contar del día en que el BCCh comunique el cobro.

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes a partir del 17 de noviembre de 2023, siendo actualizados y comunicados a los Participantes mediante Circular.”

2. Reglamento Operativo N° 3 del CNMF:

Se elimina el N° 25, correspondiente a la sección de comisiones.

3. Reglamento Operativo N° 4 del CNMF:

Se elimina el N° 20, correspondiente a la sección de comisiones.

4. Reglamento Operativo N° 6 del CNMF:

Se elimina el N° 27 de la Sección II y el N° 20 de la Sección III, ambos correspondientes a las secciones de comisiones.

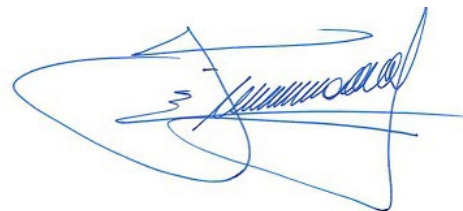
Como consecuencia de lo anterior:

- En el RO N° 2 se reemplaza la hoja N° 4 y se incorporan las hojas N°s. 4A y 4B.
- En el RO N° 3 se reemplaza la hoja N° 15 y se elimina la hoja N° 16.
- En el RO N° 4 se reemplaza la hoja N° 10.
- En el RO N° 6 se reemplazan las hojas N°s. 17 y 25.

Las hojas que se incorporan y reemplazan se acompañan a la presente Circular.

Las modificaciones indicadas regirán a contar del 17 de noviembre de 2023.

Atentamente,



FELIPE MUSA SILVA
Gerente de Operaciones de Mercado

Incl.: Lo citado.

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE

TÍTULO IV

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación de los servicios que provee el Sistema SOMA tiene por objeto cubrir los gastos asociados a éste, a su operación y mantención, reflejándose las distintas opciones de uso por servicio para cada tipo de Participante.
2. Todo participante en el Sistema SOMA estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - i) Cargo Fijo Mensual:
 - a) Facilidades permanentes y operaciones de monedas: \$1.300.000.
 - b) Ventas y compras de títulos de deuda: \$300.000.
 - ii) Cargo por cada apoderado adicional, a partir del tercer apoderado: \$230.000.
 - iii) Cargo por cada *secure* ID asignado, a partir del tercer apoderado. Dicho monto será informado por el BCCh de acuerdo con el costo incurrido en su adquisición o renovación.
 - iv) Otros cargos:

Concepto	Comisión	Capítulo y RO del CNMF
El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de adquisición de títulos de crédito del BCCh, una comisión por concepto de traspaso de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por el depósito de valores desmaterializados.	0,0005% del valor nominal de los títulos de crédito depositados al participante comprador	Capítulo 1.2 RO N° 1
El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al BCCh.	El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al BCCh en operaciones FPL o REPO durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el BCCh.	Capítulo 2.1 Sección I RO N° 3

<p>El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a operaciones REPO o FPL y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación.</p>	<p>UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones REPO o FPL, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito.</p>	<p>Capítulo 2.1 Sección I RO N° 3</p>
<p>El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad FLI, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación.</p>	<p>UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones FLI, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito.</p>	<p>Capítulo 2.1 Sección II RO N° 4</p>
<p>El BCCh cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones con LCGP, sea bajo la modalidad Operación con LCGP y/o FPL con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución</p>	<p>Sin cobro</p>	<p>Capítulo 2.3 RO N° 6</p>
<p>El BCCh cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones FLI con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.</p>	<p>Sin cobro</p>	<p>Capítulo 2.3 RO N° 6</p>

Los cargos tarifarios antes mencionados serán liquidados por el BCCh por períodos mensuales vencidos. Para las empresas bancarias se realizará el cobro procediendo a efectuar el cargo que corresponda en la cuenta corriente que mantenga la empresa bancaria en el BCCh, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al término del mes calendario correspondiente. Para los participantes del Sistema SOMA que no correspondan a empresas bancarias, se generará el cobro por medio de la emisión de factura no afecta o exenta y/o nota de cobro, según corresponda, la cual deberá ser pagada por medio de transferencia electrónica a la cuenta corriente del BCCh.

Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva empresa bancaria contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes. El mismo plazo aplicará para los demás participantes del Sistema SOMA que no correspondan a empresas bancarias, comenzando a contar del día en que el BCCh comunique el cobro.

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes a partir del 17 de noviembre de 2023, siendo actualizados y comunicados a los Participantes mediante Circular.

3. Los cargos tarifarios establecidos en el numeral anterior comprenderán las operaciones realizadas por los Participantes en virtud de las Agencias Fiscales encomendadas o que se le encomienden en el futuro al BCCh.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, los siguientes documentos:

Tratándose de operaciones FPL o REPO por ventanilla, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, el certificado de oferta y custodia para fines de compraventa con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, (**Anexo N° 4**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa conforme a la pertinente modalidad.

Respecto de operaciones REPO por licitación podrá requerirse el envío del formulario “Oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO” (**Anexo N° 5**) y/o un certificado al que se alude en el párrafo anterior, previsto en el **Anexo N° 4**, detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 26 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (**Anexo N° 6**).

Del mismo modo, se deja constancia que en caso de no estar disponible o habilitado el Sistema SOMA para la realización de operaciones bajo modalidad REPO por ventanilla con BH o para Otros Bonos, se utilizará, el formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Reglamento Operativo, conforme a las instrucciones que imparta el BCCh a través de su Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en la forma y oportunidad previstas en el numeral 5.2 de la sección II de este RO.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un certificado de oferta y custodia para fines de compraventa con pacto de retroventa bajo modalidad FLI (**Anexo N° 4**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su compra con pacto de retroventa para la FLI.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 13, Sección II del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (**Anexo N°5**).

- Tratándose de **Operaciones con LCGP o de FPL con LCGP por ventanilla**, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, la **“Solicitud para fines de LCGP bajo modalidad Operación con LCGP o FPL con LCGP”**, (**Anexo N° 5**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su constitución en garantía conforme a la pertinente modalidad.
- Respecto de **Operaciones con LCGP por licitación** podrá requerirse el envío del formulario **“Solicitud para la licitación de LCGP bajo modalidad Operaciones con LCGP”** (**Anexo N° 6**) y/o la solicitud a la que se alude en el párrafo anterior, previsto en el Anexo N° 5, detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su constitución en garantía conforme a la Operación con LCGP.

III. INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OPERACIONES FLI CON LCGP

Títulos de crédito elegibles

1. El BCCh podrá ofrecer que las empresas bancarias soliciten FLI con LCGP constituyendo prenda respecto de los siguientes títulos de crédito:
 - A. Títulos de crédito emitidos en serie por el Banco Central de Chile y por la Tesorería General de la República, cuyo vencimiento sea posterior al término del periodo de vigencia del respectivo “Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”, en adelante el “Contrato de LCGP” o, en su caso, del vencimiento de las operaciones específicas de acceso a la LCGP cursadas conforme al mismo (operaciones FLI con LCGP):
 - Emitidos por el Banco Central de Chile:
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
 3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
 4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario y por el medio que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, la **“Solicitud para fines de LCGP bajo la FLI con LCGP” (Anexo N° 7)**, detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su constitución en garantía para la FLI con LCGP.